



A9-0045/2022

16.3.2022

*****I**

INFORME

sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión (UE) 2015/1814 en lo relativo a la cantidad de derechos de emisión de gases de efecto invernadero que deben incorporarse a la reserva de estabilidad en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión hasta 2030
(COM(2021)0571 – C9-0325/2021 – 2021/0202(COD))

Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

Ponente: Cyrus Engerer

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en *cursiva y negrita* en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en *cursiva y negrita* en ambas columnas. El texto nuevo se señala en *cursiva y negrita* en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en *cursiva y negrita*. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo **■** o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en *cursiva y negrita* y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	19
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, INVESTIGACIÓN Y ENERGÍA	21
PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO.....	32
VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	33

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión (UE) 2015/1814 en lo relativo a la cantidad de derechos de emisión de gases de efecto invernadero que deben incorporarse a la reserva de estabilidad en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión hasta 2030 (COM(2021)0571 – C9-0325/2021 – 2021/0202(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2021)0571),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 192, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0325/2021),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 8 de diciembre de 2021¹,
 - Previa consulta al Comité de las Regiones,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
 - Vista la opinión de la Comisión de Industria, Investigación y Energía,
 - Visto el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (A9-0045/2022),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
 3. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

¹ Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

Enmienda 1

Propuesta de Decisión Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) El Acuerdo de París, adoptado en diciembre de 2015 en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) entró en vigor en noviembre de 2016 («el Acuerdo de París»)³. Las Partes del Acuerdo de París han convenido mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales.

Enmienda

(1) El Acuerdo de París, adoptado en diciembre de 2015 en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) entró en vigor en noviembre de 2016 («el Acuerdo de París»)³. Las Partes del Acuerdo de París han convenido mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales. ***Al adoptar el Pacto de Glasgow por el Clima, las Partes del Acuerdo de París reconocieron que limitar el aumento de la temperatura media mundial a 1,5 °C por encima de los niveles preindustriales reduciría significativamente los riesgos y los impactos del cambio climático, y se comprometieron a reforzar sus objetivos para 2030 de aquí a finales de 2022 con el fin subsanar esa falta de ambición, en consonancia con las conclusiones del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (GIECC). Esto debe hacerse de un modo equitativo y que respete el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales. La revisión del régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea (RCDE UE), así como de su reserva de estabilidad del mercado, es una oportunidad única para contribuir a intensificar la acción climática de la***

Unión antes de la 27.ª Conferencia de las Partes (COP27) en la CMNUCC en Egipto.

³ Acuerdo de París (DO L 282 de 19.10.2016, p. 4).

³ Acuerdo de París (DO L 282 de 19.10.2016, p. 4).

Enmienda 2

Propuesta de Decisión Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) La urgencia de la necesidad de mantener vivo el objetivo del Acuerdo de París de limitar el aumento de la temperatura media mundial a 1,5 °C ha ganado en relevancia tras las conclusiones formuladas por el GIECC en su informe de 7 de agosto de 2021 titulado «Cambio climático 2021: Bases físicas». El GIECC determinó que la temperatura mundial alcanzará o superará la marca de los 1,5 °C antes de lo previsto inicialmente, en concreto, dentro de los próximos veinte años. También observó que, si no se llevan a cabo reducciones inmediatas y ambiciosas de las emisiones de gases de efecto invernadero, dejará de ser posible limitar el calentamiento global a un incremento de la temperatura de 1,5 °C, o incluso de 2 °C.

Enmienda 3

Propuesta de Decisión Considerando 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 ter) En su Resolución, de 28 de noviembre de 2019, sobre la situación de emergencia climática y medioambiental^{1 bis}, el Parlamento

Europeo instó a la Comisión a adoptar medidas inmediatas y ambiciosas para limitar el calentamiento global a 1,5 °C y evitar una pérdida ingente de diversidad biológica, también abordando las incoherencias de las actuales políticas de la Unión en materia de emergencia climática y medioambiental y garantizando que todas las futuras propuestas legislativas y presupuestarias pertinentes estén plenamente en consonancia con el objetivo de mantener el calentamiento global por debajo de 1,5 °C y no contribuyan a la pérdida de diversidad biológica.

^{1 bis} DO C 232 de 16.6.2021, p. 28.

Enmienda 4

Propuesta de Decisión Considerando 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 quater) La necesidad de actuar con urgencia se acrecienta con el aumento de la frecuencia y la intensidad de las condiciones meteorológicas extremas como resultado directo del cambio climático. De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres, el número de catástrofes registradas en todo el mundo y la magnitud de las pérdidas económicas mundiales se han casi duplicado en los últimos veinte años, y una gran parte de ese aumento corresponde a una elevación significativa del número de catástrofes relacionadas con el clima.

Enmienda 5

Propuesta de Decisión Considerando 1 quinquies (nuevo)

(1 quinquies) Por tanto, la Unión debe abordar esta urgencia redoblando sus esfuerzos y estableciéndose como un líder internacional en la lucha contra el cambio climático, reflejando al mismo tiempo los principios de equidad y de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, tal como se establece en el artículo 2, apartado 2, del Acuerdo de París.

Enmienda 6

Propuesta de Decisión Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) Abordar los retos relacionados con el clima y el medio ambiente y alcanzar los objetivos del Acuerdo de París constituyen el núcleo de la Comunicación «El Pacto Verde Europeo», adoptada por la Comisión el 11 de diciembre de 2019⁴.

⁴ COM(2019)640 final.

Enmienda

(2) Abordar los retos relacionados con el clima y el medio ambiente y alcanzar los objetivos del Acuerdo de París constituyen, **por consiguiente**, el núcleo de la Comunicación «El Pacto Verde Europeo», adoptada por la Comisión el 11 de diciembre de 2019⁴.

⁴ COM(2019)640 final.

Enmienda 7

Propuesta de Decisión Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) El Pacto Verde Europeo **combina** un conjunto completo de medidas e iniciativas que se refuerzan entre ellas, destinadas a lograr la neutralidad climática en la UE de aquí a 2050, y establece una nueva estrategia de crecimiento destinada a transformar la

Enmienda

(3) El Pacto Verde Europeo **proporciona** un punto de partida para alcanzar el objetivo de neutralidad climática de la Unión de aquí a 2050 y el objetivo de lograr unas emisiones negativas a partir de entonces, tal como se establece en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento

Unión en una sociedad justa y próspera, con una economía moderna, que utiliza eficientemente los recursos y competitiva, **en la que el crecimiento económico esté disociado del uso de los recursos**. Ese Pacto aspira también a proteger, mantener y mejorar el capital natural de la Unión, así como a proteger la salud y el bienestar de los ciudadanos frente a los riesgos y efectos medioambientales. **Al mismo tiempo**, esta transición afecta de manera diferente a **mujeres y hombres** y ejerce un efecto concreto sobre algunos grupos desfavorecidos, como las personas mayores, las personas con discapacidad y las personas pertenecientes a minorías raciales o étnicas. Por lo tanto, debe garantizarse que la transición sea justa e inclusiva, **sin dejar a nadie atrás**.

(UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo^{1 bis}. Establece una nueva estrategia de crecimiento destinada a transformar la Unión en una sociedad justa y próspera, con una economía moderna, que utiliza eficientemente los recursos y competitiva, **al tiempo que no deja a nadie atrás en una transición justa que aborde también la pobreza energética**. Ese Pacto aspira también a proteger, mantener y mejorar el capital natural de la Unión, así como a proteger la salud y el bienestar de los ciudadanos frente a los riesgos y efectos medioambientales. Esta transición afecta de manera diferente a **los trabajadores de diversos sectores y a cada género** y ejerce un efecto concreto sobre algunos grupos desfavorecidos y **vulnerables**, como las personas mayores, las personas con discapacidad, las personas pertenecientes a minorías raciales o étnicas, **y las personas y los hogares con ingresos bajos y medios-bajos**. Asimismo, **impone mayores desafíos a determinadas regiones, en particular a las estructuralmente desfavorecidas y a las periféricas, así como a las islas**. Por lo tanto, debe garantizarse que la transición sea justa e inclusiva.

^{1 bis} **Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima»)** (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1).

Enmienda 8

Propuesta de Decisión

Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) La necesidad y el valor **del** Pacto Verde Europeo no han hecho sino aumentar a la luz de los gravísimos efectos de la pandemia de COVID-19 sobre la salud, las condiciones de vida y de trabajo y el bienestar de los ciudadanos de la Unión, que han demostrado que nuestra sociedad y nuestra economía deben mejorar su capacidad de recuperación frente a las perturbaciones externas y actuar con prontitud para prevenirlas o mitigarlas. Los ciudadanos europeos siguen expresando su firme opinión de que esto se aplica, en concreto, al cambio climático⁵.

⁵ Eurobarómetro especial 513 sobre cambio climático, 2021 (https://ec.europa.eu/clima/citizens/support_es).

Enmienda

(4) La necesidad y el valor **de un** Pacto Verde Europeo **bien aplicado** no han hecho sino aumentar a la luz de los gravísimos efectos de la pandemia de COVID-19 sobre la salud, las condiciones de vida y de trabajo y el bienestar de los ciudadanos de la Unión, que han demostrado que nuestra sociedad y nuestra economía deben mejorar su capacidad de recuperación frente a las perturbaciones externas y actuar con prontitud para prevenirlas o mitigarlas, **de una forma que sea justa y dé lugar a no se deje a nadie atrás, incluidas las personas en riesgo de pobreza energética**. Los ciudadanos europeos siguen expresando su firme opinión de que esto se aplica, en concreto, al cambio climático⁵.

⁵ Eurobarómetro especial 513 sobre cambio climático, 2021 (https://ec.europa.eu/clima/citizens/support_es).

Enmienda 9

Propuesta de Decisión Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) La Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES), en su informe del 29 de octubre de 2020 sobre biodiversidad y pandemias, señaló que las causas subyacentes a las pandemias son los mismos cambios ambientales globales que impulsan la pérdida de biodiversidad y el cambio climático. Ha de mitigarse, por tanto, el cambio climático a fin de preservar y mejorar la salud de nuestra biodiversidad

y, a su vez, proteger la salud humana.

Enmienda 10

Propuesta de Decisión

Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) En el Reglamento (UE) 2021/1119 *del Parlamento Europeo y del Consejo*⁷ la Unión ha consagrado en su legislación el objetivo de alcanzar la neutralidad climática en toda la economía de aquí a 2050. Dicho Reglamento establece también un compromiso vinculante de la Unión de reducir de aquí a 2030 las emisiones netas internas de gases de efecto invernadero (las emisiones tras la deducción de las absorciones) en al menos un 55 % por debajo de los niveles de 1990.

Enmienda

(6) En el Reglamento (UE) 2021/1119, la Unión ha consagrado en su legislación el objetivo de alcanzar la neutralidad climática en toda la economía, ***a más tardar, de aquí a 2050 y lograr emisiones negativas a partir entonces.*** Dicho Reglamento establece también un compromiso vinculante de la Unión de reducir de aquí a 2030 las emisiones netas internas de gases de efecto invernadero (las emisiones tras la deducción de las absorciones) en al menos un 55 % por debajo de los niveles de 1990. ***Esto debe llevarse a cabo bajo la forma de una transición justa en la que no se deje a nadie atrás.***

⁷ *Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima»)* (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1).

Enmienda 11

Propuesta de Decisión

Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Para llevar a cabo esas reducciones de emisiones, es necesaria la contribución de todos los sectores de la economía. Por lo tanto, la ambición del régimen de comercio

Enmienda

(7) Para llevar a cabo esas reducciones de emisiones, es necesaria la contribución de todos los sectores de la economía. Por lo tanto, la ambición del régimen de comercio

de derechos de emisión de la UE (RCDE UE), establecido por la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁸, debe ajustarse para que esté en consonancia con el compromiso de reducción neta de las emisiones de gases de efecto invernadero en el conjunto de la economía para 2030.

⁸ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).

Enmienda 12

Propuesta de Decisión Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) A fin de abordar el desequilibrio estructural entre la oferta y la demanda de derechos de emisión en el mercado, la Decisión (UE) 2015/1814 del Parlamento Europeo y del Consejo⁹ estableció en 2018 una reserva de estabilidad del mercado (la «reserva») que está en funcionamiento desde 2019.

de derechos de emisión de la UE (RCDE UE), establecido por la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁸, debe ajustarse para que esté en consonancia con el compromiso de reducción neta de las emisiones de gases de efecto invernadero en el conjunto de la economía para 2030, ***el objetivo de neutralidad climática de la Unión de aquí a 2050 y el objetivo de lograr emisiones negativas a partir de entonces, como se establece en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1119.***

⁸ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).

Enmienda

(8) A fin de abordar el desequilibrio estructural entre la oferta y la demanda de derechos de emisión en el mercado, ***que debilitaba el RCDE UE mediante unos precios del carbono más bajos que evitaban que el RCDE UE proporcionase incentivos fuertes a la reducción de emisiones***, la Decisión (UE) 2015/1814 del Parlamento Europeo y del Consejo⁹ estableció en 2018 una reserva de estabilidad del mercado (la «reserva») que está en funcionamiento desde 2019. ***La creación de la reserva contribuyó a reducir el excedente de derechos de emisión en circulación en un 29 % en 2019 con respecto a su nivel récord en 2013. No obstante, según el informe sobre***

el mercado del carbono de 2021, la cantidad total de derechos de emisión en circulación ya ha aumentado en 2020 hasta los 1 579 millones de derechos, frente a los 1 385 millones de derechos de 2019. Ese fuerte aumento del excedente global estaba relacionado con una menor demanda debido a la crisis de la COVID-19. La Comisión calcula que se tardará hasta cuatro años en absorber ese excedente adicional de 2020, con lo que se retrasa aún más la necesidad urgente de absorber el excedente histórico y hacer que el RCDE UE se adecúe por fin a su finalidad. Por consiguiente, y sin perjuicio de nuevas revisiones de la reserva como parte de la revisión general de la Directiva 2003/87/CE y de la Decisión (UE) 2015/1814 que tendrá lugar en 2022, la Comisión debe supervisar continuamente el funcionamiento de la reserva y velar por que la reserva se mantenga adecuada a los fines perseguidos en caso de futuras perturbaciones externas imprevisibles.

⁹ Decisión (UE) 2015/1814 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2015, relativa al establecimiento y funcionamiento de una reserva de estabilidad del mercado en el marco del régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión, y por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE (DO L 264 de 9.10.2015, p. 1).

⁹ Decisión (UE) 2015/1814 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2015, relativa al establecimiento y funcionamiento de una reserva de estabilidad del mercado en el marco del régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión, y por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE (DO L 264 de 9.10.2015, p. 1).

Enmienda 13

Propuesta de Decisión Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) El establecimiento de una reserva sólida y orientada al futuro es esencial para garantizar la integridad del

RCDE UE y para gestionarlo eficazmente de modo que contribuya, como instrumento político, a la consecución del objetivo de neutralidad climática de la Unión de aquí a 2050, a más tardar, y al objetivo de lograr emisiones negativas a partir de entonces, establecido en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1119. El RCDE UE, y por tanto la reserva, también debe estar en consonancia con el objetivo de limitar el aumento de la temperatura mundial a 1,5 °C por encima de los niveles preindustriales, reconociendo que esto reduciría significativamente los riesgos y los impactos del cambio climático, al tiempo que reflejaría la equidad y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo de París.

Enmienda 14

Propuesta de Decisión Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) ***Cuando*** el número de derechos de emisión en circulación supera el umbral máximo establecido, se deduce de los volúmenes de derechos de emisión por subastar una cantidad de derechos de emisión correspondiente a un porcentaje dado de dichos derechos y se incorpora a la reserva. Mientras tanto, un número correspondiente de derechos de emisión se retira de la reserva a los Estados miembros y se añade a los volúmenes de derechos de emisión por subastar, si el número total de derechos de emisión en circulación está por debajo del umbral mínimo establecido.

Enmienda

(10) ***En la actualidad, cuando*** el número de derechos de emisión en circulación supera el umbral máximo establecido, se deduce de los volúmenes de derechos de emisión por subastar una cantidad de derechos de emisión correspondiente a un porcentaje dado de dichos derechos y se incorpora a la reserva. Mientras tanto, un número correspondiente de derechos de emisión se retira de la reserva a los Estados miembros y se añade a los volúmenes de derechos de emisión por subastar, si el número total de derechos de emisión en circulación está por debajo del umbral mínimo establecido.

Enmienda 15

Propuesta de Decisión Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) La Directiva (UE) 2018/410 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰ modificó la Decisión (UE) 2015/1814 duplicando el tipo porcentual para determinar el número de derechos de emisión que vayan a depositarse cada año en la reserva del 12 % al 24 % hasta el 31 de diciembre de 2023.

¹⁰ Directiva (UE) 2018/410 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE para intensificar las reducciones de emisiones de forma eficaz en relación con los costes y facilitar las inversiones en tecnologías hipocarbónicas, así como la Decisión (UE) 2015/1814 (DO L 76 de 19.3.2018, p. 3).

Enmienda

(11) La Directiva (UE) 2018/410 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰ modificó la Decisión (UE) 2015/1814 duplicando el tipo porcentual para determinar el número de derechos de emisión que vayan a depositarse cada año en la reserva del 12 % al 24 % hasta el 31 de diciembre de 2023, **como forma de absorber rápidamente el excedente histórico con el fin de proporcionar una señal de precios más fuerte de cara a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de una manera rentable. Esa decisión se adoptó en el contexto del antiguo objetivo climático de la Unión para 2030 de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en toda la economía en, al menos, un 40 % con respecto a los niveles de 1990.**

¹⁰ Directiva (UE) 2018/410 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE para intensificar las reducciones de emisiones de forma eficaz en relación con los costes y facilitar las inversiones en tecnologías hipocarbónicas, así como la Decisión (UE) 2015/1814 (DO L 76 de 19.3.2018, p. 3).

Enmienda 16

Propuesta de Decisión Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) El análisis realizado en el contexto de la revisión de la reserva y la evolución prevista con respecto al mercado del

Enmienda

(14) El análisis realizado en el contexto de la revisión de la reserva y la evolución prevista con respecto al mercado del

carbono demuestran que una tasa del 12 % de la cantidad total de derechos de emisión que deban depositarse en la reserva cada año después de 2023 es insuficiente para evitar un aumento significativo del excedente de derechos de emisión en el RCDE UE. ***Por lo tanto, a partir de 2023, la cifra porcentual debería seguir siendo del 24 % y la cantidad mínima de derechos de emisión que deben depositarse en la reserva deberá seguir siendo también de 200 millones.***

carbono demuestran que una tasa del 12 % de la cantidad total de derechos de emisión que deban depositarse en la reserva cada año después de 2023 es insuficiente para evitar un aumento significativo del excedente de derechos de emisión en el RCDE UE. ***Si el porcentaje de la cantidad total de derechos de emisión en circulación que debe incorporarse a la reserva cada año vuelve al 12 % después de 2023, un excedente de derechos de emisión en el RCDE UE significativo y perjudicial puede perturbar la estabilidad del mercado y el funcionamiento adecuado del RCDE UE y, como resultado, poner en peligro la consecución del objetivo de reducciones de las emisiones de gases de efecto invernadero necesario para lograr objetivos climáticos jurídicamente vinculantes, como se refleja en la evaluación de impacto llevada a cabo por la Comisión para la presente Decisión.***

Enmienda 17

Propuesta de Decisión Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) ***Si el porcentaje de la cantidad total de derechos de emisión en circulación que debe incorporarse a la reserva cada año vuelve al 12 % después de 2023, un posible excedente perjudicial de derechos de emisión en el RCDE UE puede perturbar la estabilidad del mercado. Asimismo, el porcentaje del 24 % después de 2023 debe establecerse*** independientemente de la revisión general de la Directiva 2003/87/CE y de la Decisión (UE) 2015/1814 para reforzar el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE en consonancia con los objetivos climáticos más ambiciosos para 2030 a fin de garantizar ***la*** predictibilidad

Enmienda

(15) ***Por tanto, es importante garantizar que el porcentaje no vuelva a situarse por debajo del 24 % después de 2023 y que el número mínimo de derechos de emisión que debe incorporarse a la reserva no sea inferior a 200 millones. Esto debe hacerse*** independientemente de la revisión general de la Directiva 2003/87/CE y de la Decisión (UE) 2015/1814 para reforzar el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE en consonancia con los objetivos climáticos más ambiciosos para 2030 a fin de garantizar ***su oportuna entrada en vigor y de conferir así predictibilidad al mercado, al eliminar el riesgo de que el porcentaje vuelva a caer por debajo del 24 %. El mantenimiento***

del mercado.

del porcentaje en el 24 % en la presente Decisión ha de realizarse sin perjuicio de futuras revisiones de la reserva, incluida, en su caso, la revisión del porcentaje de derechos de emisión que deben depositarse en ella, como parte de la revisión general de la Directiva 2003/87/CE y de la Decisión (UE) 2015/1814 que tendrá lugar en 2022.

Enmienda 18

Propuesta de Decisión Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(15 bis) El porcentaje del 24 % después de 2023 debe establecerse independientemente de la revisión general de la Directiva 2003/87/CE y de la Decisión (UE) 2015/1814 con miras a reforzar el RCDE UE en consonancia con los objetivos climáticos más ambiciosos para 2030, a fin de garantizar la predictibilidad del mercado.

Enmienda 19

Propuesta de Decisión Considerando 15 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(15 ter) Dado que el objetivo de la presente Decisión, a saber, la continuación de los parámetros actuales de la reserva de estabilidad del mercado, establecidos de acuerdo con la Directiva (UE) 2018/410, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a su dimensión y sus efectos, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión

Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, la presente Decisión no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cambio climático constituye una emergencia mundial que afecta a países de todos los continentes a través de perturbaciones económicas, condiciones meteorológicas extremas y la elevación del nivel del mar. De acuerdo con un reciente informe del GIECC¹ publicado en agosto de 2021, asistimos actualmente a cambios en nuestro clima sin precedentes en miles, si no en cientos de miles, de años. El cambio climático repercute ya en la vida de millones de personas de todo el mundo y nos amenaza a todos y cada uno de nosotros.

Se requiere un esfuerzo de ámbito global si pretendemos atenuar los efectos devastadores de este fenómeno. Tratar de limitar los efectos mediante reducciones ambiciosas de las emisiones de gases de efecto invernadero y, al mismo tiempo, garantizar una transición justa y mantener la competitividad de nuestras economías, constituyen el mayor proyecto político de nuestro tiempo. Este empeño solo podrá culminar con éxito si cuenta con el respaldo de un esfuerzo internacional.

La Unión Europea es un líder mundial en la lucha contra el cambio climático. Ha redoblado sus esfuerzos y se ha dotado de las herramientas necesarias que reflejan la ambición requerida para poder afrontar los retos mundiales presentados. Mediante la adopción de la Comunicación sobre el Pacto Verde Europeo, la Unión ha trazado su senda hacia una transición ecológica basada en una economía competitiva y eficiente en el uso de los recursos, que garantiza que no se deje a nadie atrás. Se ha transmitido un mensaje inequívoco a escala mundial con el compromiso de convertir a Europa en el primer continente climáticamente neutro de aquí a 2050.

La transformación que se expone en el Pacto Verde Europeo se encuentra asimismo intrínsecamente interrelacionada con la recuperación de la pandemia de la COVID-19, que ha obligado al mundo a replantearse sus prioridades y ha dejado cada vez más claro que la salud humana y la de nuestro medio ambiente y la biodiversidad se encuentran vinculadas de manera inherente y son interdependientes. La pandemia ha generado un compromiso renovado con la preservación de nuestro medio ambiente y la necesidad de reconstruir nuestras economías de un modo que dirija el curso de nuestro futuro por una senda diferente, más sostenible, en beneficio de nuestro planeta y, a su vez, de nuestra salud. Este compromiso renovado ha visto la luz y se ha manifestado a través de NextGenerationEU, uno de los instrumentos financieros que dará lugar a la ejecución del Pacto Verde Europeo.

Mediante la adopción de la Ley Europea del Clima, Europa siguió demostrando su voluntad de pasar de las palabras a la acción al asumir un compromiso jurídicamente vinculante para convertirse en un continente climáticamente neutro de aquí a 2050. Al mismo tiempo, las emisiones deben reducirse al menos en un 55 % de aquí a 2030 en comparación con los niveles de 1990. Estos objetivos climáticos más ambiciosos han de realizarse ahora en la práctica, y la Unión debe reconsiderar sus políticas y mecanismos vigentes a fin de reflejar estas nuevas metas. Debe asegurarse de que todos los sectores económicos contribuyen a la

¹ Sexto informe de evaluación - Cambio climático 2021: Bases físicas. Contribución del Grupo de Trabajo I al Sexto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (GIECC), agosto de 2021.

consecución de tales objetivos y, por tanto, una de las prioridades fundamentales consiste en reforzar la aportación medioambiental de su régimen de comercio de derechos de emisión. Esta es, de hecho, una de las revisiones esenciales que se desarrolla en el paquete de medidas «Objetivo 55», en el que se reconsidera el marco de actuación en materia de clima y energía hasta 2030 para adecuarlo a los nuevos objetivos climáticos formulados en la Ley del Clima.

En un intento por evitar el debilitamiento del RCDE a consecuencia de un excedente de derechos de emisión que se venía acumulando desde 2009, la Comisión Europea estableció en 2018 una reserva de estabilidad del mercado como solución a largo plazo, que lleva operativa desde 2019. Además, después de establecer esta reserva en 2018, la Comisión ajustó las normas para incorporar derechos de emisión a la misma, y para retirarlos de ella temporalmente hasta 2023, mediante la Directiva (UE) 2018/410 del Parlamento Europeo y del Consejo. Duplicó el porcentaje del total de derechos de emisión en circulación (tasa de incorporación) que se incorpora a la reserva del 12 % al 24 %, y la cantidad mínima que debe depositarse en la reserva de 100 a 200 millones de derechos de emisión.

Tanto la introducción de la reserva como el posterior ajuste de sus normas de funcionamiento fueron pasos importantes hacia el mantenimiento de un régimen de comercio de derechos de emisión que resulte adecuado para su finalidad y que se adapte a las necesidades dinámicas de los sectores económicos cubiertos por el RCDE, como la que atañe al impacto de la pandemia de COVID-19 en estos sectores. Su fin último consistía en abordar el excedente de derechos de emisión y mejorar la resiliencia del RCDE ante grandes perturbaciones. Tales objetivos son aún más relevantes hoy en día dada la necesidad de atender la ambición climática ampliada y evitar una situación en la que el RCDE se debilite debido a unos precios del carbono más bajos que den lugar a menores incentivos para las reducciones de las emisiones.

La propuesta de la Comisión que se nos ha facilitado pretende mantener los ajustes temporales de la reserva que se adoptaron en virtud de la Directiva 2018/410 hasta la conclusión de la fase IV del RCDE el 31 de diciembre de 2030. La necesidad de extender este ajuste temporal es clara. No proceder a tal extensión de manera oportuna puede dar lugar a un incremento perjudicial del excedente de derechos de emisión y socavar los objetivos climáticos más ambiciosos presentados en el Pacto Verde y legislados en la Ley del Clima.

Europa debe mirar al futuro en su senda climática mediante el refuerzo de las herramientas de que dispone y dotando a estas de una mayor resiliencia frente a factores externos. No es el momento de debilitar el RCDE UE mediante el retroceso en nuestra ambición climática. La extensión de los ajustes temporales que se plantea mediante la presente propuesta de la Comisión es por tanto necesaria, urgente y plenamente conforme con el papel mundial de Europa en la lucha contra el cambio climático.

4.3.2022

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, INVESTIGACIÓN Y ENERGÍA

para la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

sobre la Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión (UE) 2015/1814 en lo relativo a la cantidad de derechos de emisión de gases de efecto invernadero que deben incorporarse a la reserva de estabilidad en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión hasta 2030 (COM(2021)0571 – C9-0325/21 – 2021/0202(COD))

Ponente de opinión: Claudia Gamon

BREVE JUSTIFICACIÓN

El cambio climático es el mayor y más grave desafío mundial al que se enfrentan nuestras generaciones presentes y futuras. Para hacerle frente, es necesario llevar a cabo reformas reales diseñando nuestra sociedad para que sea más sostenible, duradera y respetuosa con el clima. La economía y el medio ambiente deben considerarse conjuntamente y como claves para alcanzar la neutralidad climática.

La Legislación Europea sobre el Clima, como elemento central del Pacto Verde Europeo, establece el objetivo vinculante de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de la Unión en un 55 % de aquí a 2030 y, en última instancia, convertirse en el primer continente climáticamente neutro de aquí a 2050.

El régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión (RCDE) ha demostrado ser una herramienta eficaz para que la Unión reduzca sus emisiones de gases de efecto invernadero al definir un camino claro hacia la consecución de los objetivos climáticos de la Unión. A fin de garantizar que el RCDE siga siendo una herramienta eficaz, sólida y resistente a las perturbaciones, en 2018 la Unión Europea estableció, a raíz de la Decisión 2015/1814, la reserva de estabilidad del mercado (REM), que entró en funcionamiento a partir de 2019. La presente Decisión formula normas claras para hacer frente a un excedente de derechos de emisión activando un mecanismo para incorporar derechos de emisión a la reserva y retirarlos de ella en caso necesario. Con el objetivo de evitar un debilitamiento del RCDE debido a los bajos precios del carbono, el volumen de los derechos de emisión que debían incorporarse a la reserva de estabilidad del mercado se duplicó cuando el Parlamento Europeo y el Consejo revisaron el RCDE por medio de la Directiva 2018/410: se incrementaron la cantidad de incorporación mínima de 100 a 200 millones de derechos de emisión y el porcentaje de la cantidad total de derechos de emisión en circulación del 12 al 24 %. Está previsto que estas medidas sigan en vigor hasta 2023.

En su evaluación de impacto en el contexto de la revisión de la Decisión relativa a la REM, la Comisión concluyó que, para evitar un excedente de derechos de emisión y un debilitamiento

del RCDE, la solución más beneficiosa es mantener las medidas actuales hasta 2030 (tasa de incorporación del 24 % y cantidad mínima de derechos de emisión que deben incorporarse a la reserva de 200 millones de derechos). Además, cabe señalar que, si estas medidas no se adoptan a su debido tiempo, podrían dar lugar a un aumento perjudicial del excedente de derechos de emisión.

Por estas razones, la ponente propone mantener las medidas propuestas para permitir una rápida aplicación y garantizar el buen funcionamiento de la REM.

ENMIENDAS

La Comisión de Industria, Investigación y Energía pide a la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Decisión

Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) El Acuerdo de París, adoptado en diciembre de 2015 en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) entró en vigor en noviembre de 2016 («el Acuerdo de París»)²⁵. ***Las Partes del Acuerdo de París han convenido mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales.***

Enmienda

(1) El Acuerdo de París, adoptado en diciembre de 2015 en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) entró en vigor en noviembre de 2016 («el Acuerdo de París»)²⁵. ***En sus informes especiales publicados entre 2018 y 2021, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (GIECC) puso de manifiesto la necesidad de reducir con carácter urgente las emisiones de gases de efecto invernadero en todos los sectores de la economía con el fin de limitar el calentamiento global a 1,5 °C y no arriesgarse a alcanzar o superar dicho límite. Sin unas ambiciones inmediatas y ambiciosas en materia de emisiones de gases de efecto invernadero, ya no será posible limitar el calentamiento global en consonancia con los objetivos establecidos en el Acuerdo de París. Al adoptar el Pacto por el Clima de Glasgow, las Partes del Acuerdo de París reconocieron que limitar el aumento de la temperatura media del planeta a 1,5 °C por encima de los niveles preindustriales reduciría de***

manera significativa los riesgos y los efectos del cambio climático y se comprometieron a reforzar sus objetivos para 2030 para subsanar esa falta de ambición. La revisión del RCDE UE, también de su reserva de estabilidad del mercado, constituye una oportunidad única para contribuir a reforzar la acción por el clima de la Unión antes de la CP27 en Egipto.

²⁵ Acuerdo de París (DO L 282 de 19.10.2016, p. 4).

²⁵ Acuerdo de París (DO L 282 de 19.10.2016, p. 4).

Enmienda 2

Propuesta de Decisión Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) La necesidad de actuar con urgencia se acrecienta con el aumento de la frecuencia y la intensidad de las condiciones meteorológicas extremas como resultado directo del cambio climático. De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres, el número de desastres registrados en todo el mundo y la escala de las pérdidas económicas mundiales casi se han duplicado en los últimos veinte años, y gran parte de ese aumento corresponde a una elevación significativa de la cifra de catástrofes relacionadas con el clima.

Enmienda 3

Propuesta de Decisión Considerando 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 ter) Por tanto, la Unión debe abordar esta urgencia redoblando sus esfuerzos y

constituyéndose en un líder internacional en la lucha contra el cambio climático.

Enmienda 4

Propuesta de Decisión Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) El Pacto Verde Europeo combina un conjunto completo de medidas e iniciativas que se refuerzan entre ellas, destinadas a lograr la neutralidad climática en la UE de aquí a 2050, y establece una nueva estrategia de crecimiento destinada a transformar la Unión en una sociedad justa y próspera, con una economía moderna, que utiliza eficientemente los recursos y competitiva, en la que el crecimiento económico esté disociado del uso de los recursos. Ese Pacto aspira también a proteger, mantener y mejorar el capital natural de la Unión, así como a proteger la salud y el bienestar de los ciudadanos frente a los riesgos y efectos medioambientales. Al mismo tiempo, esta transición afecta de manera diferente a mujeres y hombres y ejerce un efecto concreto sobre algunos grupos desfavorecidos, como las personas mayores, las personas con discapacidad y las personas pertenecientes a minorías raciales o étnicas. Por lo tanto, debe garantizarse que la transición sea justa e inclusiva, sin dejar a nadie atrás.

Enmienda

(3) El Pacto Verde Europeo combina un conjunto completo de medidas e iniciativas que se refuerzan entre ellas, destinadas a lograr la neutralidad climática en la UE de aquí a 2050, y establece una nueva estrategia de crecimiento destinada a transformar la Unión en una sociedad justa y próspera, con una economía moderna, que utiliza eficientemente los recursos y competitiva, en la que el crecimiento económico esté disociado del uso de los recursos. Ese Pacto aspira también a proteger, mantener y mejorar el capital natural de la Unión, así como a proteger la salud y el bienestar de los ciudadanos frente a los riesgos y efectos medioambientales. Al mismo tiempo, esta transición afecta de manera diferente a **trabajadores de distintos sectores, y a** mujeres y hombres y ejerce un efecto concreto sobre algunos grupos desfavorecidos, como las personas mayores, las personas con discapacidad y las personas pertenecientes a minorías raciales o étnicas. Por lo tanto, debe garantizarse que la transición sea justa e inclusiva, sin dejar a nadie atrás.

Enmienda 5

Propuesta de Decisión Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) La investigación y la innovación

contribuirán en gran medida a lograr los ambiciosos objetivos del Pacto Verde Europeo, a hacer de Europa el primer espacio económico climáticamente neutro del mundo de aquí a 2050 y a transformar los retos climáticos y medioambientales en oportunidades. Existe una necesidad urgente de invertir en innovación para comercializar soluciones industriales y tecnologías con cero emisiones para descarbonizar Europa y apoyar su transición hacia la neutralidad climática. En particular, el Fondo de Innovación debe centrarse en tecnologías altamente innovadoras y en el apoyo a las empresas, en particular a las pymes, con el fin de crear empleos a escala local dignos y con perspectivas de futuro y de reforzar el liderazgo tecnológico europeo a escala mundial.

Enmienda 6

Propuesta de Decisión Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) A fin de abordar el desequilibrio estructural entre la oferta y la demanda de derechos de emisión en el mercado, la Decisión (UE) 2015/1814 del Parlamento Europeo y del Consejo³¹ estableció en 2018 una reserva de estabilidad del mercado (la «reserva») que está en funcionamiento desde 2019.

³¹ Decisión (UE) 2015/1814 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2015, relativa al establecimiento y funcionamiento de una reserva de estabilidad del mercado en el marco del

Enmienda

(8) A fin de abordar el desequilibrio estructural entre la oferta y la demanda de derechos de emisión en el mercado, ***que amenazaba con debilitar el RCDE UE debido a unos precios del carbono más bajos que daban lugar a menores incentivos para las inversiones a largo plazo destinadas a reducir las emisiones,*** la Decisión (UE) 2015/1814 del Parlamento Europeo y del Consejo⁹ estableció en 2018 una reserva de estabilidad del mercado (la «reserva») que está en funcionamiento desde 2019.

³¹ Decisión (UE) 2015/1814 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2015, relativa al establecimiento y funcionamiento de una reserva de estabilidad del mercado en el marco del

régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión, y por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE (DO L 264 de 9.10.2015, p. 1).

régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión, y por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE (DO L 264 de 9.10.2015, p. 1).

Enmienda 7

Propuesta de Decisión Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) Para alinear de manera efectiva el comercio de derechos de emisión con los objetivos climáticos para 2030, reforzar la resiliencia del RCDE UE frente a las perturbaciones de los precios y aumentar la seguridad de la planificación para el desarrollo de las tecnologías de descarbonización y la inversión en las mismas, deben estudiarse detenidamente las intervenciones ad hoc en la reserva de estabilidad del mercado y, en la medida de lo posible, evitarse.

Enmienda 8

Propuesta de Decisión Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(11 bis) Resultó necesario ajustar el tipo porcentual para determinar el número de derechos de emisión que vayan a depositarse cada año en la reserva para garantizar que el RCDE UE siguiera siendo adecuado a su finalidad y resiliente frente a factores externos que podrían representar obstáculos en el camino que la Unión ha trazado en su lucha contra el cambio climático.

Enmienda 9

Propuesta de Decisión Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(12 bis) Cualquier revisión y ajuste de la reserva de estabilidad del mercado debe tener por objeto minimizar la complejidad reglamentaria y la especulación en el mercado, garantizando al mismo tiempo el máximo grado de previsibilidad del mercado y que el RCDE UE es adecuado para su finalidad, de conformidad con el aumento de la ambición climática de la Unión para 2030.

Enmienda 10

Propuesta de Decisión Considerando 15

Texto de la Comisión

Enmienda

(15) Si el porcentaje de la cantidad total de derechos de emisión en circulación que debe incorporarse a la reserva cada año vuelve al 12 % después de 2023, un posible excedente perjudicial de derechos de emisión en el RCDE UE puede perturbar la estabilidad del mercado. Asimismo, el porcentaje del 24 % después de 2023 debe establecerse independientemente de la revisión general de la Directiva 2003/87/CE y de la Decisión (UE) 2015/1814 para reforzar el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE en consonancia con los objetivos climáticos más ambiciosos para 2030 a fin de garantizar **la** predictibilidad **del** mercado.

(15) Si el porcentaje de la cantidad total de derechos de emisión en circulación que debe incorporarse a la reserva cada año vuelve al 12 % después de 2023, un posible excedente perjudicial de derechos de emisión en el RCDE UE puede perturbar la estabilidad del mercado. Asimismo, el porcentaje del 24 % después de 2023 debe establecerse independientemente de la revisión general de la Directiva 2003/87/CE y de la Decisión (UE) 2015/1814 para reforzar el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE en consonancia con los objetivos climáticos más ambiciosos para 2030 a fin de garantizar **su oportuna entrada en vigor y de conferir así** predictibilidad **al** mercado, **al eliminar el riesgo de que el porcentaje vuelva a caer por debajo del 24 %.** **Esto se entiende sin perjuicio de cualquier revisión de la reserva, incluyendo, si procede, del porcentaje de**

derechos de emisión que deben incorporarse en la reserva, que formen parte de la revisión general de la Directiva 2003/87/CE y de la Decisión (UE) 2015/1814 de 2022.

Enmienda 11

Propuesta de Decisión Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(15 bis) La Comisión debe llevar a cabo un seguimiento continuo del funcionamiento de la reserva. Si la Comisión considera que la cantidad total de derechos de emisión en circulación ha aumentado en comparación con los tres últimos años y, si procede, deberá elaborar una propuesta legislativa para modificar este Reglamento con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la reserva para corregir de forma rápida y sostenida el desequilibrio estructural entre la oferta y la demanda de derechos en el mercado.

Enmienda 12

Propuesta de Decisión Considerando 15 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(15 ter) Dado que el objetivo de la presente Decisión, a saber, la continuación de los parámetros actuales de la reserva de estabilidad del mercado según se establece en la Directiva (UE) 2018/410, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a su dimensión y efectos, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de

subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en dicho artículo, la presente Decisión no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Modificación de la Decisión (UE) 2015/1814 en lo relativo a la cantidad de derechos de emisión de gases de efecto invernadero que deben incorporarse a la reserva de estabilidad en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión hasta 2030
Referencias	COM(2021)0571 – C9-0325/2021 – 2021/0202(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 13.9.2021
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	ITRE 13.9.2021
Ponente de opinión Fecha de designación	Claudia Gamon 7.10.2021
Examen en comisión	26.1.2022
Fecha de aprobación	3.3.2022
Resultado de la votación final	+: 52 –: 13 0: 5
Miembros presentes en la votación final	Matteo Adinolfi, Nicola Beer, François-Xavier Bellamy, Hildegard Bentele, Tom Berendsen, Vasile Blaga, Michael Bloss, Manuel Bompard, Paolo Borchia, Marc Botenga, Markus Buchheit, Cristian-Silviu Buşoi, Jerzy Buzek, Maria da Graça Carvalho, Ignazio Corrao, Ciarán Cuffe, Nicola Danti, Pilar del Castillo Vera, Martina Dlabajová, Christian Ehler, Valter Flego, Niels Fuglsang, Lina Gálvez Muñoz, Claudia Gamon, Nicolás González Casares, Bart Groothuis, Christophe Grudler, András Gyürk, Henrike Hahn, Ivo Hristov, Ivars Ijabs, Romana Jerković, Eva Kaili, Seán Kelly, Łukasz Kohut, Zdzisław Krasnodębski, Andrius Kubilius, Thierry Mariani, Marisa Matias, Eva Maydell, Georg Mayer, Joëlle Mélin, Iskra Mihaylova, Dan Nica, Angelika Niebler, Ville Niinistö, Aldo Patriciello, Mauri Pekkarinen, Tsvetelina Penkova, Morten Petersen, Pina Picierno, Markus Pieper, Clara Ponsatí Obiols, Manuela Ripa, Robert Roos, Sara Skytvedal, Maria Spyrali, Jessica Stegrud, Riho Terras, Grzegorz Tobiszowski, Patrizia Toia, Evžen Tošenovský, Marie Toussaint, Isabella Tovaglieri, Henna Virkkunen, Pernille Weiss, Carlos Zorrinho
Suplentes presentes en la votación final	Jakop G. Dalunde, Francesca Donato, Adriana Maldonado López

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

52	+
NI	Clara Ponsatí Obiols
PPE	François-Xavier Bellamy, Hildegard Bentele, Tom Berendsen, Vasile Blaga, Cristian-Silviu Buşoi, Jerzy Buzek, Maria da Graça Carvalho, Pilar del Castillo Vera, Christian Ehler, Seán Kelly, Andrius Kubilius, Eva Maydell, Angelika Niebler, Aldo Patriciello, Markus Pieper, Sara Skyttedal, Maria Spyraiki, Riho Terras, Henna Virkkunen, Pernille Weiss
Renew	Nicola Beer, Nicola Danti, Valter Flego, Claudia Gamon, Bart Groothuis, Christophe Grudler, Ivars Ijabs, Iskra Mihaylova, Mauri Pekkarinen, Morten Petersen
S&D	Niels Fuglsang, Lina Gálvez Muñoz, Nicolás González Casares, Ivo Hristov, Romana Jerković, Eva Kaili, Łukasz Kohut, Adriana Maldonado López, Dan Nica, Tsvetelina Penkova, Pina Picierno, Patrizia Toia, Carlos Zorrinho
Verts/ALE	Michael Bloss, Ignazio Corrao, Ciarán Cuffe, Jakop G. Dalunde, Henrike Hahn, Ville Niinistö, Manuela Ripa, Marie Toussaint

13	-
ECR	Zdzisław Krasnodębski, Robert Roos, Jessica Stegrud, Grzegorz Tobiszowski, Evžen Tošenovský
ID	Matteo Adinolfi, Paolo Borchia, Markus Buchheit, Thierry Mariani, Georg Mayer, Joëlle Mélin, Isabella Tovaglieri
NI	Francesca Donato

5	0
NI	András Gyürk
Renew	Martina Dlabajová
The Left	Manuel Bompard, Marc Botenga, Marisa Matias

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

Título	Modificación de la Decisión (UE) 2015/1814 en lo relativo a la cantidad de derechos de emisión de gases de efecto invernadero que deben incorporarse a la reserva de estabilidad en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión hasta 2030	
Referencias	COM(2021)0571 – C9-0325/2021 – 2021/0202(COD)	
Fecha de la presentación al PE	15.7.2021	
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 13.9.2021	
Comisiones competentes para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	ITRE 13.9.2021	
Ponentes Fecha de designación	Cyrus Engerer 16.9.2021	
Examen en comisión	9.9.2021	13.1.2022
Fecha de aprobación	15.3.2022	
Resultado de la votación final	+: 65 -: 20 0: 1	
Miembros presentes en la votación final	Mathilde Androuët, Nikos Androulakis, Bartosz Arłukowicz, Margrete Auken, Simona Baldassarre, Marek Paweł Balt, Traian Băsescu, Aurélie Beigneux, Monika Beňová, Hildegard Bentele, Sergio Berlato, Alexander Bernhuber, Malin Björk, Simona Bonafè, Delara Burkhardt, Pascal Canfin, Sara Cerdas, Mohammed Chahim, Tudor Ciuhodaru, Nathalie Colin-Oesterlé, Esther de Lange, Christian Doleschal, Marco Dreosto, Bas Eickhout, Cyrus Engerer, Eleonora Evi, Agnès Evren, Pietro Fiocchi, Raffaele Fitto, Malte Gallée, Andreas Glück, Catherine Griset, Jytte Guteland, Teuvo Hakkarainen, Anja Hazekamp, Martin Hojsík, Pär Holmgren, Jan Huitema, Yannick Jadot, Adam Jarubas, Petros Kokkalis, Athanasios Konstantinou, Ewa Kopacz, Joanna Kopcińska, Peter Liese, Sylvia Limmer, Javi López, César Luena, Fulvio Martusciello, Liudas Mažylis, Joëlle Mélin, Tilly Metz, Silvia Modig, Dolors Montserrat, Alessandra Moretti, Dan-Ștefan Motreanu, Ville Niinistö, Ljudmila Novak, Grace O’Sullivan, Jutta Paulus, Stanislav Polčák, Jessica Polfjård, Nicola Procaccini, Luisa Regimenti, Frédérique Ries, María Soraya Rodríguez Ramos, Sándor Rónai, Rob Rooken, Silvia Sardone, Christine Schneider, Günther Sidl, Ivan Vilibor Sinčić, Linea Sogaard-Lidell, Maria Spyragi, Nils Torvalds, Edina Tóth, Véronique Trillet-Lenoir, Alexandr Vondra, Mick Wallace, Emma Wiesner, Michal Wiezik, Tiemo Wölken, Anna Zalewska	
Suplentes presentes en la votación final	Maria Arena, Marlene Mortler, Susana Solís Pérez	
Fecha de presentación	16.3.2022	

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

65	+
NI	Athanasios Konstantinou, Edina Tóth
PPE	Bartosz Arłukowicz, Traian Băsescu, Hildegard Bentele, Alexander Bernhuber, Nathalie Colin-Oesterlé, Christian Doleschal, Agnès Evren, Adam Jarubas, Ewa Kopacz, Esther de Lange, Peter Liese, Liudas Mažylis, Marlene Mortler, Dan-Ștefan Motreanu, Ljudmila Novak, Stanislav Polčák, Jessica Polfjård, Christine Schneider, Maria Spyraiki#
Renew	Pascal Canfin, Andreas Glück, Martin Hojsík, Jan Huitema, Frédérique Ries, María Soraya Rodríguez Ramos, Susana Solís Pérez, Linea Sogaard-Lidell, Nils Torvalds, Véronique Trillet-Lenoir, Emma Wiesner, Michal Wiezik
S&D	Nikos Androulakis, Maria Arena, Marek Paweł Balt, Monika Beňová, Simona Bonafè, Delara Burkhardt, Sara Cerdas, Mohammed Chahim, Tudor Ciuhodaru, Cyrus Engerer, Jytte Guteland, Javi López, César Luena, Alessandra Moretti, Sándor Rónai, Günther Sidl, Tiemo Wölken
The Left	Malin Björk, Anja Hazekamp, Petros Kokkalis, Silvia Modig, Mick Wallace
Verts/ALE	Margrete Auken, Bas Eickhout, Eleonora Evi, Malte Gallée, Pär Holmgren, Yannick Jadot, Tilly Metz, Ville Niinistö, Grace O'Sullivan, Jutta Paulus

20	-
ECR	Sergio Berlato, Pietro Fiocchi, Raffaele Fitto, Joanna Kopcińska, Nicola Procaccini, Rob Rooken, Alexandr Vondra, Anna Zalewska
ID	Mathilde Androuët, Simona Baldassarre, Aurélie Beigneux, Marco Dreosto, Catherine Griset, Teuvo Hakkarainen, Sylvia Limmer, Joëlle Mélin, Silvia Sardone
PPE	Fulvio Martusciello, Dolors Montserrat, Luisa Regimenti

1	0
NI	Ivan Vilibor Sinčić

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones